

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de 2020, se reúne por una parte el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante SMATA, con domicilio legal en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, Gustavo A Auteda, en su carácter de Sub Secretario Gremial de Higiene y Seguridad, Guillermo flores en su carácter de Consejo Directivo Nacional, Horacio González, en su carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal y Roberto Galvan en su carácter de Colaborador Gremial, y por la otra parte, lo hace la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en adelante C.C.S. con domicilio legal en Avenida Franklin D. Roosevelt 5476, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Tomas Avalos, en su carácter de Presidente de la Comisión Directiva, Ramón Guevara en su carácter de Tesorero y Walter Berella, en su carácter de Pro Tesorero, conjuntamente denominadas LAS PARTES, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES.

CCS manifiesta que la actividad de las concesionarias del ACA se encuentra atravesando dificultades económicas producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud OMS en relación a la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como COVID 19, que azota la economía mundial y en particular a nuestro país desde marzo hasta la fecha sin tener una fecha cierta en el futuro de culminación.

Que el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", originalmente dispuesto mediante el Decreto N° 297/20, hasta el 31 de marzo de 2020, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 Y 520/20

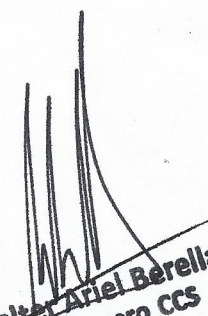
Que, asimismo, mediante el Decreto N° 332/20, modificado luego por sus similares Nros. 347/20 y 376/20, se instituyó y amplió el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida en los Considerandos precedentes, sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que a partir del mes de marzo del corriente año se han dispuesto suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial debido a las directivas dictadas por los decretos del Gobierno Nacional que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, en el marco del art 223 bis LCT.

Que entendiendo que al momento de calcular y liquidar el sueldo anual complementario, nos encontramos ante la situación que corresponde estipular el cincuenta por ciento de la mejor remuneración mensual devengada en el semestre, proporcionada a los días efectivamente trabajados.

Ante la situación imperante y en pos de aunar esfuerzos para evitar el impacto de una merma en el pago del sueldo anual complementario y con la finalidad de que el sueldo anual complementario del primer semestre tenga incidencia sobre las contraprestaciones no remunerativas que se otorgaron por los días de suspensión en los términos del art 223 bis LCT.

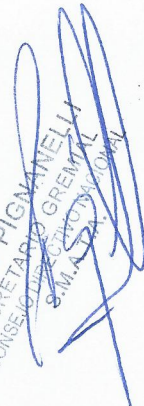
LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla.


Walter Ariel Berella
Pro-Tesorero CCS


GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO GREMIAL DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


HORACIO GONZALEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PRIMERA: Ambas partes acuerdan respecto al sueldo anual complementario del primer semestre del corriente año que, una vez establecida la base salarial para su liquidación, siendo esta el 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto en el primer semestre, Art 1 de la Ley 23041, o sea tomando como base de cálculo el mejor salario completo sobre los días trabajados como sobre los días suspendidos, la misma revestirá carácter "remunerativa" el treinta por ciento y el setenta por ciento restante tendrá el carácter "no remunerativo" en función de lo previsto en el art 223 bis LCT. Sobre la parte determinada como no remunerativa el trabajador percibirá el setenta y nueve por ciento como importe neto.-----

SEGUNDA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativa otorgada a la misma subsistirán en su totalidad las obligaciones de las concesionarias del ACA en el pago de aportes y contribuciones que impone la Ley 23660 a favor de la obra social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, como así también estará a cargo de las empresas el pago de los aportes al sindicato.-

TERCERA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

CUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado al inicio del presente.

SERGIO PIGNATELLI
SECRETARIO Gremial
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
SUBSECRETARIO Gremial DE
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO Gremial
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

HORACIO GONZALEZ
DELEGADO GENERAL
DELEGACION CAPITAL FEDERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Walter Ariel Berella
Pro-Tesorero CCS